

CORNARE	Número de Expediente: 054400430018
NÚMERO RADICADO:	131-0260-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	20/03/2019 Hora: 08:28:32.75... Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1- Que mediante Auto 131-0326 del 4 de abril de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** presentado por la señora **MARTHA LUCIA GOMEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.873.734, en calidad de Arrendataria, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**, generadas en el establecimiento de comercio denominado "**LAVADERO CATANIA**", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-153635, lote número 2, ubicado en el municipio de Marinilla.

2- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés el día 5 de junio de 2018, generándose el informe técnico 131-1570 del 08 de agosto de 2018, el cual fue acogido mediante Resolución 131-0955 del 21 de agosto de 2018, requiriéndole información complementaria para conceptuar.

3- Que mediante radicado 131-8759 del 7 de noviembre de 2018, la solicitante allega la información requerida, la cual fue evaluada por Técnicos de la Corporación, generándose el informe técnico **131-0168 del 4 de febrero de 2019**, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

1 ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

a. Descripción del proyecto:

→ **Localización:** La actividad se encuentra en zona urbana del municipio de Marinilla, a dos cuadras del parque principal, sobre la calle 28, donde se encuentra el centro de servicios Catania (latonería, pintura, montañas, parqueadero y otros servicios) a mano derecha a la entrada está ubicado el lavadero de vehículos, el cual ocupa un área de unos 122 metros cuadrados; continuo al lavadero está ubicado el sistema de tratamiento (sedimentador y trampa de grasas), el efluente del sistema es entregado a la quebrada La Marinilla.

→ **Actividad productiva:** El proyecto tiene como actividad principal el lavado de vehículos, ésta actividad se desarrolla dentro del centro de servicios Catania el cual tiene un área total de 0,6609 hectáreas, según el folio de matricula inmobiliario.

✓ Características de los vertimientos generados:

- **Actividad no doméstica:** Agua que se genera en el lavado de vehículos.
- **Actividad doméstica:** Es de aclarar que la actividad doméstica que generan los trabajadores del lavadero de vehículos, se realiza en las instalaciones sanitarias con las que cuenta el centro de servicios Catania, las aguas residuales domésticas son entregadas en la red de alcantarillado municipal, conducidas y tratadas por Empresa de Servicios Públicos San José de La Marinilla E.S.P.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sig/ Apoyo/ Gestion Juridica/ Anexos

Vigente desde

F-GJ-175/V.03

04 Febrero 19

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



b. Fuente de abastecimiento: El lavadero de vehículos se abastecerá del acueducto municipal Empresa de Servicios Públicos San José de la Marinilla E.S.P., empresa que cuenta con una concesión de aguas de 144,9 l/s, otorgada por Cornare mediante la Resolución 112-0626 de febrero 21 de 2018, vigente hasta el año 2046. Se anexa certificado de conexión.

- **Concordancia con el PBOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:** El concepto de usos del suelo con fecha de enero 30 de 2018, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Marinilla, expresa que el uso solicitado (S11) servicio de alistamiento al vehículo liviano parqueadero de vehículos está en dos zonas: protección ambiental (Z.20) y zona de urbana de servicio, consolidación urbana, corredor unidad deportiva La 28 (Z.14) no se encuentra dentro de los usos principales ni restringidos, pero puede ser un uso compatible y/o complementario con la destinación de uso principal como parqueadero.....En conclusión y en virtud de las razones jurídicas esbozadas, se permite el alistamiento de vehículos livianos (S.11) como actividad complementaria y/o compatible con el uso principal estipulado en la licencia otorgada, en el predio ubicado en la calle 28 No 36-123, identificado catastralmente como Br. Mz. Pd.02 con matrícula inmobiliaria 018-94020, denominado comercialmente como Parqueadero Catania, del municipio de Marinilla.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:**

- El predio identificado con folio de matrícula inmobiliario 018-153635, presenta restricción según el acuerdo 251 de agosto 10 de 2011: Por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare. Por lo anterior debe respetar los retiros a la fuente de agua según el plan básico de ordenamientos territorial PBOT del municipio de Marinilla.

- **POMCA:** Desde Cornare se aprobó el plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sector donde se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

- **ADVERTIR,** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

- **Objetivos de Calidad:** Mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH, y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso la Quebrada La Marinilla en el tramo 14, donde se realizará el vertimiento, se clasifica como uso agrícola y pecuario para el corto, mediano y largo plazo, con los siguientes objetivos:

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
Ruta: 14	Quebrada La Marinilla. Desde Nacimiento de la quebrada La Marinilla, en el Sector Morritos, del Municipio de El Santuario hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Marinilla	870949, 1166942	859134, 1176499	DBO ₅	mg/L	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15
				DQO	mg/L		40		40		40
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/L		> 3		>4		> 5
				SST	mg/L		70		70		40
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		150000		150000		150000
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Fósforo Total (P)	mg/L		0,25		0,25		0,25
				Plomo (Pb)	mg/L				0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L						0,10

c. Características de los vertimientos generados: Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas: Consiste en un sedimentador primario con una trampa de grasas; el efluente es entregado a la quebrada La Marinilla.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

El lavadero cuenta con tres (3) empleados los cuales utilizan los servicios sanitarios del centro de servicios Catania (que entrega sus aguas residuales domésticas a la red de alcantarillado municipal), por lo que en la actividad de lavado de vehículos no se genera aguas residuales domésticas (para el presente concepto no se tendrán en cuenta las aguas en mención).

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas:

NOTA 1: A continuación, se hace la descripción del diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del lavadero de vehículos corresponde a una propuesta de mejora al sistema actual, presentado por parte del interesado con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, artículo 15.

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: X ⁰	Primario: X	Secundario: __	Terciario: __	Otros: Cual?: __			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
Sistema de Tratamiento de aguas Residuales no Domésticas (STARnD)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	24,7	6	10	23,1	2097
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento ⁰	Trampa de Grasas	Caudal de operación 0,75 L/s. Ancho: 0,44 m. Largo: 1,8 m. Profundidad: 0,45 m. Relación ancho largo: 1:2						
Tratamiento primario	Sedimentador	De dos compartimientos con las siguientes dimensiones: Ancho: 0,45 m. Largo total: 1,8 m. Volumen: 0,43 m ³ . Tiempo de retención: 9,6 minutos Carga superficial: 80 m ³ /m ² /día						
Manejo de Lodos		Se dispondrán en un lecho de secado para posteriormente ser entregados a un gestor externo debidamente autorizado para tal fin, se anexa certificado						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO NO DOMÉSTICO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Marinilla	Q (L/s): 0.75	No doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	20	25,2	6	10	20,5	2105

Se tiene proyectado que el lavado de un vehículo consume de forma aproximada 168 litros, o sea que los 40 vehículos utilizarán un total de 6720 litros, en una jornada laboral, de 12/horas/día; para un caudal de descarga de 0.155 l/s(sin embargo, la interesada propone un caudal de descarga máximo en momentos pico, cuando tienen las 5 llaves de agua funcionando lo que genera un caudal de descarga de: 0.75 l/s, según datos tomados de la factura de las empresas publicas San José de La Marinilla, los vehículos son lavados con una hidro-lavadora.

Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:

El mantenimiento propuesto se encuentra acorde a las características estructurales del sistema y las condiciones actuales del vertimiento; se propone un mantenimiento semanal al sedimentador y la trampa de grasas, donde los lodos y grasa producto del mantenimiento serán dispuestos en un lecho de secado, y posteriormente entregados a un gestor externo debidamente autorizado para tal fin.

De manera mensual se hará un mantenimiento general al sistema, retirando los sólidos y natas para ser dispuestas en el lecho de secado, posterior a esto se procederá a realizar una limpieza genérica de toda la estructura del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

Informe de caracterización:

En la documentación allegada se presenta informe de resultados de caracterización por el laboratorio de análisis de aguas de Cornare; con informe número 2016-01-0181, la cual se realizó el día 9 de febrero de 2016; como se observa en la siguiente tabla el sistema que se tiene actualmente implementado no cumple con la Resolución 0631 de 2015, artículo 15, es por ello que la interesada propone adecuar, ajustar y/o optimizar el sistema de tratamiento existente, el cual contiene las siguientes unidades: Un desarenador y una trampa de grasas.

En la siguiente tabla se hace una comparación entre la norma actual Resolución 0631 de 2015 y los resultados de caracterización que se realizó el día 2 de febrero de 2016, donde se observa que algunos de los parámetros analizados no cumplen con la norma en mención es por ello que la interesada propone hacer ajustes al sistema existente, diseños que son evaluados en el presente informe técnico: dando datos en el sitio de una temperatura: 21°C y un caudal de .10 l/s.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 0631/2015 Máximo permisible	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,5	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	150,00	498,3	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	50,00	80,9	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	129,0	No cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	1,00	0,13	Cumple

Grasas y Aceites	mg/L	10,00	202,0	No cumple
Compuestos Semi volátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte		
Fenoles Totales	mg/L	0,20	<0,010	Cumple
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte		
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte		
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	138,7	No cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte		
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte		
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte		
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	3,125	
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte		
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,100	
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,1536	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,40	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	5,67	
Iones				
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,10		
Cloruros (Cl-)	mg/L	250,00	900	No cumple
Fluoruros (F-)	mg/L	5,0	2,45	Cumple
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250,0	8,00	Cumple
Sulfures (S2-)	mg/L	1,00		
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	0,817	
Antimonio (Sb)	mg/L	0,30		
Arsénico (As)	mg/L	0,10		
Bario(Ba)	mg/L	1,00		
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte		
Boro (Bo)	mg/L	Análisis y Reporte		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	<0,050	
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	0,130	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	0,10		
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	<0,050	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0,10	<0,100	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	2,00		
Hierro (Fe)	mg/L	1,00	11,22	No cumple
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte		
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte		
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	<0,490	Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte		
Niquel (Ni)	mg/L	0,10	<0,100	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	0,20		
Plomo (Pb)	mg/L	0,10	0,378	No cumple
Selenio (Se)	mg/L	0,20		
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte		
Vanadio (V)	mg/L	1,00		

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde

15-03-175/V.03

01 Febrero 18

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513B-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	2038,6	
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	262,65	
Dureza Cálctica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	105,0	
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	285,0	
Color Real, medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	m-1	Análisis y Reporte	129,01	

Evaluación ambiental del vertimiento:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: el predio identificado con FMI 018-153635 se encuentra ubicado en la zona Urbana del municipio de Marinilla, en las coordenadas con coordenadas: longitud (w)-x: -75.20.25,1 y latitud (n)-y: 06.10.23,5 y una altura 2097 m.s.n.m.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

- En el predio se desarrolla la actividad del lavado de vehículos.
- Las aguas residuales domésticas son dispuestas a la red de alcantarillado del municipio de Marinilla.
- Se cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, conformado por una trampa de grasas y un sedimentador, en el que se tratan las aguas generadas en la actividad de lavado de vehículos. El efluente del sistema es entregado a la quebrada La Marinilla, al sistema existente se le harán unos ajustes a fin de que el sistema se optimice y así cumpla con la norma vigente.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

- Se realiza la descripción de cada uno de los tipos de lavada (sencilla, de motor, de chasis y otros) y se describe el sistema que se tiene implementado actualmente, el cual consiste en canal de entrada (cárcamo), un desarenador y una trampa de grasas, con disposición final a la quebrada La Marinilla.
- Se informa que utilizan detergentes, desengrasantes biodegradables, glicerina, cera y desinfectantes.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos: Comare reglamento algunas fuentes de agua entre ellas la quebrada La Marinilla (fuente receptora del vertimiento no doméstico del lavadero de vehículos) dicha fuente se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico: La parte interesada realiza la modelación del vertimiento con el Modelo Streeter and Phelps, para el parámetro de DBO, el cual se realizó con dos escenarios, así:

Escenario 1: Con sistema de tratamiento cumpliendo con los parámetros de la Resolución 0631 de 2015 y un caudal medio en la fuente de 4300l/s.

Escenario 2: Sin realizar tratamiento a las aguas residuales generadas con un caudal mínimo de la fuente hídrica.

De la Modelación, la parte interesada concluye lo siguiente:

- "Teniendo en cuenta que el caudal del vertimiento representa el 0.002% del caudal del río el impacto sobre la DBO es mínimo; y se observa que el río tiene la tendencia a recuperar el OD, la incidencia del vertimiento a la fuente no es considerable y bajo estas condiciones el río presenta un déficit de oxígeno y carga de sólidos que proviene de la carga orgánica depositada aguas arriba".
- "Bajo el escenario 2, se observa un incremento de la DBO de 1%, se puede la distancia a la cual el río recuperaría las condiciones de carga orgánica base que presenta una incidencia de 1176 metros".

Debido a que la actividad comercial del predio es el lavado de vehículos, las aguas residuales provenientes de esta actividad tienen en su composición principalmente sólidos, parámetro que no contempla el modelo Streeter and Phelps, ya que este permite predecir los efectos de la descarga de material orgánico biodegradable sobre el oxígeno disuelto de una corriente de agua. De igual forma permite conocer cambios en el déficit de oxígeno como una función de la DBO ejercida y de la reaireación de la corriente.

La Quebrada La Marinilla cuenta con las siguientes características de acuerdo a la herramienta Hidro-SIG V.4 de la Corporación, Caudal medio: 4045 l/s, Caudal mínimo: 880.2 l/s y Caudal ecológico: 583.5 l/s.

Dado lo anterior, teniendo en cuenta el caudal de la fuente receptora en temporada seca (880.2 l/s) versus el caudal del sistema de tratamiento (0.75 l/s) bajo el escenario de normal operación del sistema de tratamiento, dicha fuente receptora tiene la capacidad para asimilar y auto depurar la carga contaminante del vertimiento generado en dicho trayecto.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

- Se expresa que los residuos ordinarios son entregados a la empresa de servicios públicos del municipio de Marinilla, en estos se incluyen residuos peligrosos como son las estopas y otros materiales contaminados.
- La interesada expresa que los residuos peligrosos como son lodos, grasas y natas que se generan en el sistema no doméstico serán entregados con un gestor externo, con la empresa Biológicos y Contaminados S.A.S., y propone unas actividades y obras a implementar con el fin de mejorar el manejo de los residuos sólidos que se generan en el lavadero así:
 - Contratación con la empresa Biológicos y contaminados S.A.S.
 - Instalación de rejillas en sistema de tratamiento para la disposición temporal de lodos.
 - Compra de canecas color rojo con rotulo de empaques contaminados y/o lodos
 - Adecuación de sitio de almacenamiento temporal respel.
 - Se allega el certificado de recolección y manejo de residuos peligrosos y/o especiales, por parte de la empresa ASEI SAS con Nit 800201648-7, en la fecha 21 de septiembre del 2018 (residuos recolectados 115 kilogramos).

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

Se plantea para el lavadero Catania, la ejecución de programas ambientales que mitiguen y prevengas los impactos significativos sobre el medio ambiente.

Se anexan fichas con los programas propuestos, las cuales contienen objetivos, justificación, metas, impactos que atiende, actividades, indicadores de gestión y responsables, los programas propuestos son: Manejo integral de residuos sólidos y uso eficiente y ahorro del agua.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: En este numeral no se describen impactos solo se informa que para mitigar los impactos que puedan generarse se está tramitando el permiso de vertimientos y se realizan ajustes al sistema de tratamiento.

d. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: La interesada allega información correspondiente a:*

- *Información general: Para el desarrollo del plan se tiene estipulados los capítulos de: Introducción, objetivos, alcance, antecedentes, metodología.*
- *Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento: Se realiza descripción detallada del vertimiento del sistema de tratamiento.*

Proceso de conocimiento del riesgo: se identifican las áreas de influencia, se hace una valoración e identificación de los elementos afectados de las probabilidades que se genere el riesgo (improbable, posible, probable, altamente probable, muy probable) procedimiento de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, plan de acción para reducir el riesgo, divulgación del plan y otros temas importantes.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene entre otros: objetivos, análisis de riesgos del sistema de vertimientos, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, protocolos de emergencias y contingencia, programa de rehabilitación y recuperación, sistemas de seguimiento y evaluación del plan.

Se realizó la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas, se identificaron los riesgos y se desarrollaron las medidas de prevención mediante fichas con cada uno del riesgo (posibles) identificados.

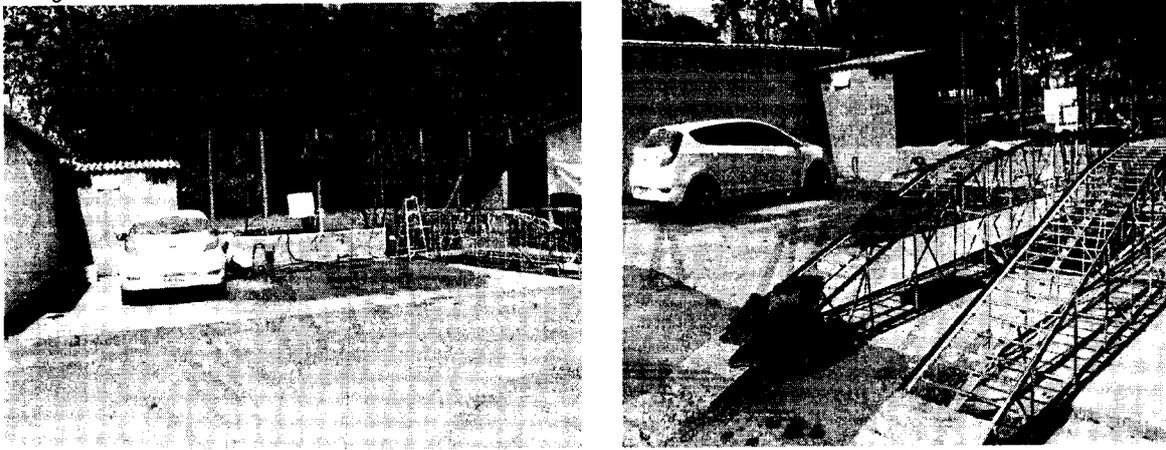
NOTA 2: *Para la presente evaluación de la información complementaria al permiso de vertimientos allegada por la interesada mediante el radicado número 131-8759 del 7 de noviembre del 2018, no se realizó visita técnica, toda vez que para el día 05 de julio del 2018, ya se había efectuado ésta; se considera pertinente anotar las observaciones de la visita y anexar algunos registros fotográficos a fin de brindar una mayor claridad sobre la actividad que se realiza allí y la ubicación del sistema de tratamiento.*

Observaciones de campo:

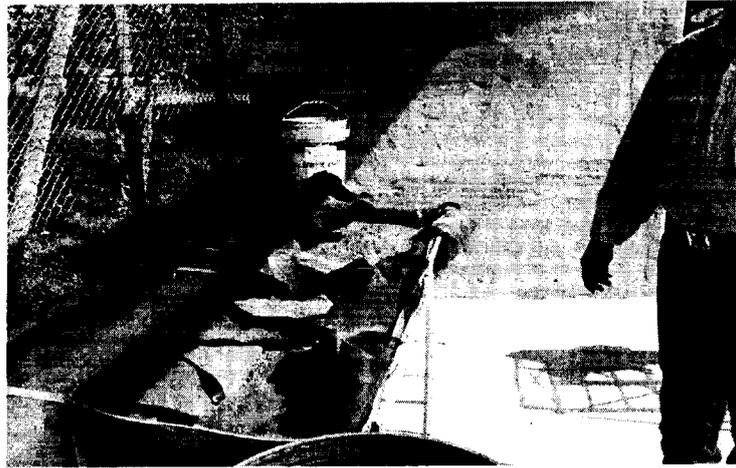
- *El día 05 de julio de 2018, se realizó visita técnica al predio donde está ubicada el lavadero de vehículos Catania; la visita fue realizada por las funcionarias: Liliana María Restrepo y Luisa Fernanda Velásquez, de Cornare Regional Valles de San Nicolás y fue atendida por el encargado de la actividad el señor: Alejandro Antonio Londoño Gómez.*
- *El día de la visita, se estaba realizando la actividad del lavado de vehículos de forma normal y no se presentó ningún tipo de novedad ambiental.*
- *La actividad está ubicada dentro del centro de servicios Catania, en zona urbana del municipio de Marinilla a tres cuadras del parque principal sobre la calle 28 # 36-123, el lavadero tiene una capacidad para atender 40 vehículos en 12 horas laborales, de lunes a domingo. El sistema propuesto corresponde a un tanque desarenador y una trampa de grasas, para ser entregado el efluente a la quebrada La Marinilla.*
- *Los empleados del lavadero de vehículos son tres personas, las cuales utilizarán los servicios sanitarios del centro de servicios Catania, el cual se encuentra conectado a la red de alcantarillado del municipio de Marinilla, Empresa de Servicios Públicos de San José de La Marinilla E.S.P (ESPA).*
- *El abastecimiento para realizar la actividad del lavado de los vehículos, se realiza mediante el acueducto municipal Empresa de Servicios Públicos San José de Marinilla E.S.P., se anexa certificado de conexión.*
- *La interesada propone la mejora del sistema de tratamiento no doméstico, ya que el implementado en la actualidad no cumple con los límites máximos permisibles de remoción establecido en la resolución 0631 del 2015. En la información allegada se registra el dimensionamiento de las unidades de tratamiento y se allegan los diseños y memorias de cálculo, tomando como referencia un caudal máximo de 0.75 L/s.*

A continuación, se muestran algunas fotografías que brindan una visión general de la actividad así:

Fotografía # 1, Actividad del lavadero de vehiculos Catania.



Fotografía # 2, Caneca donde se depositan los lodos que son extraídos del sedimentador



Fotografía # 3, Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que consta de un sedimentador y una trampa de grasas.



Fotografía # 4, Lugar de descarga del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas del lavadero de vehiculos Catania, a la quebrada la Marinilla.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/ / Apoyar Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
 01 Febrero 18

F-GJ-175V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-;

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 95

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287.43 25



2 CONCLUSIONES:

2.1 La interesada solicitó a Cornare el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en la actividad económica del lavado de vehículos Catania, que está ubicado en el centro de servicios Catania, en el municipio de Marinilla, zona urbana, calle 28 # 36-123, sector el hospital.

2.2 La actividad está acorde con los usos del suelo según el certificado emitido por la Secretaria de Planeación con fecha de enero 30 de 2018, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Marinilla, expresa que el uso solicitado (S11) servicio de alistamiento al vehículo liviano parqueadero de vehículos está en dos zonas: protección ambiental (Z.20) y zona de urbana de servicio, consolidación urbana, corredor unidad deportiva La 28 (Z.14) no se encuentra dentro de los usos principales ni restringidos, pero puede ser un uso compatible y/o complementario con la destinación de uso principal como parqueadero.....en conclusión y en virtud de las razones jurídicas esbozadas, se permite el alistamiento de vehículos livianos (S.11) como actividad complementaria y/o compatible con el uso principal estipulado en la licencia otorgada, en el predio ubicado en la calle 28 No 36-123, identificado catastralmente como Br. Mz. Pd.02 con matrícula inmobiliaria 018-94020, denominado comercialmente como Parqueadero Catania, del municipio de Marinilla.

2.3 El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto municipal, operado por la empresa de servicios públicos San José de La Marinilla E.S.P.

2.4 En el lavadero de vehículos Catania, las actividades domésticas que realizan los tres empleados con los que cuenta el lavadero, se realizan en las instalaciones del centro de servicios Catania (las aguas residuales de los servicios sanitarios y lavamanos, son entregadas a la red de alcantarillado municipal para posteriormente ser tratadas en la planta de tratamiento de las aguas residuales municipal, operada y administrada por las Empresas de Servicios Públicos San José de La Marinilla E.S.P., es por ello que ésta actividad no requiere permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas.

2.5 Para el lavado de vehículos que generan aguas residuales no domésticas; la interesada propone adecuar y optimizar el sistema actual con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, el cual consiste en:

- Un canal de cárcamo, un tanque desarenador de dos compartimientos, una unidad de trampa de grasas y una caja de registro
- Los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuesto fueron presentados mediante el radicado 131-8759 del 7 de noviembre del 2018, información que se encuentra ajustada a lo solicitado por Cornare.

- Los lodos producto del mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas son depositados en un lecho de secado para posteriormente ser entregados a un gestor externo debidamente reglamentado para tal fin. Como soporte la interesada anexa certificado de recolección de los lodos, expedido por la empresa ASEI SAS, con Nit número 800201648-7.

2.6 El efluente del sistema, descarga en la Quebrada La Marinilla que cuenta con PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, en este caso la quebrada La Marinilla en el tramo 14, donde se realiza el vertimiento, se clasifica como uso agrícola y pecuario para el corto, mediano y largo plazo.

- La Quebrada La Marinilla cuenta con las siguientes características de acuerdo a la herramienta Hidro-SIG V.4 de Cornare: Caudal medio: 4045 l/s, Caudal mínimo: 880.2 l/s y Caudal ecológico: 583.5 l/s. Dado lo anterior; teniendo en cuenta el caudal de la fuente receptora en temporada seca (880.2 l/s) versus el caudal del sistema de tratamiento (0.75 l/s) bajo el escenario de normal operación del sistema de tratamiento, dicha fuente receptora tiene la capacidad para asimilar y auto depurar la carga contaminante del vertimiento generado en dicho trayecto.

- El sistema de tratamiento deberá operar en óptimas condiciones a fin de cumplir con lo requerido en la Resolución 0631 de 2015, artículo 15. Cornare verificará el cumplimiento de la norma con los resultados de la caracterización del sistema.

2.7 Sobre el Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en el lavadero de vehículos.

2.8 La Evaluación Ambiental del Vertimiento cumple con lo requerido por Cornare en cumplimiento al artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

2.9 El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

La información presentada cumple con lo requerido por Cornare y con la norma ambiental vigente, por lo anterior es factible otorgar permiso de vertimientos, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas; efluente del sistema que será entregado a la Quebrada La Marinilla.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyos/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde

F-GJ-175/V.03

21 Febrero 18

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reemplazó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0168 del 04 de febrero de 2019**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS a la señora **MARTHA LUCIA GOMEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.873.734, en calidad de Arrendataria, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales no Domésticas - ARnD**, generadas en el establecimiento de comercio denominado **"LAVADERO CATANIA"**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-153635, lote número 2, ubicado en el municipio de Marinilla.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER LOS DISEÑOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO del sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, propuesto, el cual cuenta con las siguientes condiciones técnicas:

El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se acogen con el presente informe se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario:	Terciario: _	Otros: Cual?: _			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
Sistema de Tratamiento de aguas Residuales no Domésticas (STARnD)		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:			
		-75	20	24,7	6	10	23,1	2097
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	Trampa de Grasas	Caudal de operación 0,75 L/s. Ancho: 0,44 m. Largo: 1,8 m. Profundidad: 0,45 Relación ancho largo: 1:2						
Tratamiento primario	Sedimentador	De dos compartimientos con las siguientes dimensiones: Ancho: 0,45 m. Largo total: 1,8 m. Volumen: 0,43 m ³ . Tiempo de retención: 9,6 minutos Carga superficial: 80 m ³ /m ² /día						
Manejo de Lodos		Se dispondrán en un lecho de secado para posteriormente ser entregados a un gestor externo debidamente autorizado para tal fin.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Marinilla	Q (L/s): 0.75	No doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	20	25,2	6	10	20,5	2105

Parágrafo 1º. El sistema de tratamiento acogido en el presente artículo, deberá ser implementado en campo en un término de (3) tres meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual la usuaria deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones; razón por la cual se **INFORMA** a la señora **MARTHA LUCIA GOMEZ GOMEZ**, que deberá realizar la caracterización de **manera anual**, al sistema de tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas –ARnD**, se realizará la toma de muestras durante 8 horas de la jornada laboral, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizando todos los parámetros solicitados los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la *Resolución No. 0631 de 2015, artículo 15, capítulo VII "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales."*

Parágrafo primero. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para los monitoreos con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo segundo. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los vertimientos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo tercero. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo cuarto. Los informes de la caracterización deben cumplir con los términos de referencia para su presentación, los cuales se encuentran en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo quinto. Se debe contar con caía de inspección después del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas para que se garantice y facilite la toma de muestras.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SEXTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la señora **MARTHA LUCIA GOMEZ GOMEZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del **LAVADERO DE VEHICULOS CATANIA**, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

1. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, grupo de Recurso Hídrico, para lo de su conocimiento y competencia y a la Subdirección del Servicio Al Cliente.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH, y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso la Quebrada La Marinilla en el tramo 14, donde se realizará el vertimiento.

ARTÍCULO DECIMO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDECIMO. ADVERTIR a la interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARTHA LUCIA GOMEZ GOMEZ,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director-Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440. 04.30018

Proceso: Tramites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico. Yulian Alquibar Cardona Franco

Fecha: 12/03/2019